



PROCESO ORDINARIO No. 2022-135

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez informando que el Proceso Ordinario instaurado por **PAUL MAURICE PINZON REYES** contra **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, informando que las demandadas presentaron escrito de contestación.

Sírvase Proveer. -

DIANA ISABEL SEGURA RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., marzo ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, en documento digital 07, se encuentra soporte de trámite de notificación realizado por la parte actora a las demandadas **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, el día 25 de enero de 2023, por lo tanto, se encuentran notificadas como lo dispone el inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y quienes presentaron escrito de contestación dentro del término judicial.

Así las cosas, procede el Despacho a **RECONOCER PERSONERÍA** adjetiva para actuar al Dr. **DANIEL ANDRES PAZ ERAZO**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.085.291.127y Tarjeta Profesional No.319.323 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la demandada Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A., conforme Escritura Pública No.721 de 2020, obrante en pdf.42 a 48 y Certificado de Existencia y Representación de Godoy Córdoba Abogados S.A.S., obrante en pdf.74 a 92 del documento digital 08 del expediente digital.

Por lo anterior, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 08, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

Así mismo, se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva para actuar a la Dr. **DANIEL FELIPE RAMÍREZ SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.070.018.966 de Cajicá y Tarjeta Profesional No.373.906 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., conforme a la Escritura Publica No.3748 de 2022, obrante en pdf.127 a 155 y el Certificado de Existencia y Representación de Godoy Córdoba Abogados S.A.S., obrante en pdf.157 a175 del documento digital 09.

Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 09, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**



Por otra parte, junto con el escrito de contestación la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** presentó solicitud de llamamiento en garantía de Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., obrante en pdf.178 a 182 documento digital 09, en consecuencia, se **ADMITE** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

Se ordena la comparecencia al proceso de la llamada en garantía, a la cual, la parte interesada demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de manera inmediata deberá notificar el auto admisorio de la demanda y el del llamamiento en garantía para los fines legales pertinentes, lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P.; el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Hágase entrega de copia de los autos admisivos y del libelo de demanda y el llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

JC

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17f2591bd2336062cbad21a97e77bf21af9a6af99593f428b908310af3dff522**

Documento generado en 08/03/2024 09:23:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>